



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y
SUS ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO,
ACCIÓN NACIONAL Y MORENA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil quince, como está ordenado en proveído de Presidencia de veintiocho de septiembre del año en curso, dictado en el presente medio de impugnación, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien proveerá lo conducente en suplencia del **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio S.P.1217/15 y anexos, presentados por Fernando Mariano Reyes Ramírez, Presidente de la Diputación Permanente en su Segundo Periodo de Sesiones del Congreso del Chihuahua .	52599
El oficio DE-098/15 y anexos, presentados por César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador de Chihuahua .	52714
El oficio TEPJF-SZA-9834/15 y anexo, presentados por Claudia Valle Aguilasocho, Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .	53610

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente los oficios y anexos de cuenta para que surtan sus efectos legales, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene por rendido el **informe del Congreso de Chihuahua en la acción de inconstitucionalidad 82/2015**, a través de Fernando Mariano Reyes Ramírez, con la

personalidad que ostenta¹; por **señalado domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por designados los **delegados** que menciona.

Además, se tiene por rendido el informe de César Horacio Duarte Jáquez, **Gobernador de Chihuahua**, a quien en proveído de uno de septiembre del presente año se le tuvo por reconocida la **personería** que ostenta², por señalado el mismo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad que ahora indica y por designados como delegados a las personas que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **11**, párrafo primero, en relación con el **59**, **64**, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, así como en el artículo **305**⁴ del Código Federal de Procedimientos

¹ En términos de lo dispuesto en el Decreto 924/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Chihuahua el once de julio de dos mil quince, cuyo artículo único prevé:

Artículo Único. La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, inicia hoy, treinta de junio del año dos mil quince, su Segundo Período de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 de la Constitución Política del Estado, y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quedando integrada su Mesa Directiva de la siguiente manera:

Presidente: Dip. Fernando Reyes Ramírez. [...]

Lo anterior en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el cual dispone:

Artículo 30. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar al Congreso en juicio y fuera de él; [...]

² En términos del Decreto legislativo 1136/2010, XI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de agosto de dos mil diez, mediante el cual se declara al ciudadano Lic. César Horacio Duarte Jáquez, electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del cuatro de octubre de 2010 al tres de octubre de 2016. (el cual se anexa en copia certificada)

Asimismo, con la copia certificada del acta de sesión de tres de octubre de dos mil diez, en donde el referido gobernador rindió protesta.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II. (...)

Artículo 64. (...) En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SUS
ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015**

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de dicha normativa.

Por otro lado, se tiene por formulada la **opinión** de los magistrados integrantes de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en la acción de inconstitucionalidad **82/2015**, promovida por **MORENA**.

Esto, con fundamento en el artículo **68**, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

Córrase traslado al promovente de la acción de inconstitucionalidad **82/2015**, **MORENA**, y a la **Procuradora General de la República**, con copia de la referida opinión y de los informes rendidos por los **poderes Ejecutivo y Legislativo de Chihuahua**, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con el artículo **67**, párrafo segundo⁷, de la ley reglamentaria en cita, **quedan los autos a la vista de las partes** para que dentro del plazo de dos días naturales **formulen** por escrito sus **alegatos**.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con los artículos **7⁸** de la ley reglamentaria de la materia y **68**, fracción **X**, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días **sábado, domingo** y aquellos previstos en los artículos

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 68. [...] Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].

⁷ Artículo 67. [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁸ Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

⁹ Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

163¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

***** *****	***** , México, D.F.	Teléfono cel. *****	Días 3 y 4 de octubre de 2015.
***** *****	***** México, D.F.	Teléfono cel. *****	Días 10, 11, 12,17 y 18 de octubre de 2015.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán** en **suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Vo. Bo. JBH

EAPV/TEP INF. EJE Y LEG/OP. TEPJF/82/2015/PLAZO.ALEGATOS.

¹⁰ Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.